

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial del demandado, propone nulidad con fundamento en el numeral 4 del art.133 del C.G.P., por carencia de poder del apoderado judicial del demandante; por lo que debe dársele aplicación al artículo 134 concordante con el artículo 110 del ibídem, de tal manera que por la secretaría de este despacho judicial córrase traslado al escrito de nulidad.

De otro lado, el apoderado judicial del demandante solicita se oficie a para la obtención del avalúo catastral, por lo cual se oficiara a la oficina de Catastro Municipal para tal fin.

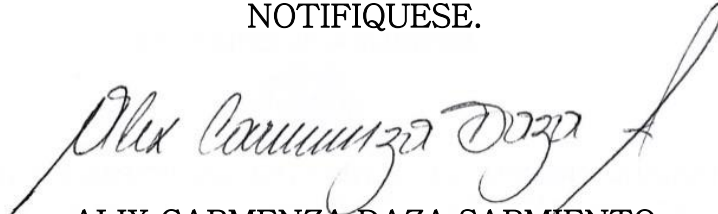
A su vez, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, en oficio No.230 del 6 de febrero de 2020, solicita el embargo de remanentes, el despacho de la revisión observa que el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, con anterioridad presentó solicitud en igual sentido, por lo tanto, conforme lo establece el artículo 466 del Código General del Proceso, no se accederá a dicha petición. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Córrase traslado por fijación en lista, del escrito de nulidad, presentado por el apoderado judicial del demandado, conforme se indicó anteriormente.
2. Oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda, Subdirección de Impuestos, Rentas y Catastro del Municipio de Santiago de Cali, para que a costa del interesado expida el avalúo catastral del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-749330 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor Jorge Luis Quiceno Fernández. Librese oficio.

3. OFICIAR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, comunicándole que el embargo de remanentes solicitado mediante No.230 del 6 de febrero de 2020, radicación No. 2019-00850-00, “NO SURTE” efecto, por existir petición en igual sentido por parte del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali. Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.



Handwritten signature of Alix Carmonza Daza in black ink, written in a cursive style.

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.039 fijado hoy 08 de julio de 2020. En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario